

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de las Fuentes, n.º 21.



Precio de suscripcion, 5 rs. al mes para esta ciudad y particulares de los pueblos, franco de porte; y para los Ayuntamientos 10 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE SORIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Soria.

Número 407.

En la Gaceta núm. 3319 se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION de la Península.

A fin de facilitar la ejecucion de lo prevenido en el decreto de 10 de los corrientes acerca del establecimiento de las facultades destinadas á la enseñanza de la medicina y cirugía y de la farmacia, el Gobierno provisional de la Nacion, en nombre de S. M. la Reina, ha tenido á bien resolver que se observen las siguientes disposiciones:

1.º Luego de recibida esta circular los directores de los suprimidos colegios de medicina y cirugía de Madrid y Barcelona se pondrán de acuerdo con los gefes locales de los de farmacia para la hora en que deban reunirse en el local donde la Junta de catedráticos del colegio de medicina y cirugía celebraba sus sesiones. Acto continuo oficiarán á los catedráticos de su respectiva jurisdiccion antigua para que se reúnan á la hora y punto prefijado.

2.º Reunidos todos los catedráticos de los suprimidos colegios en junta general, que será presidida por el director del colegio de medicina y cirugía, y en su defecto por el que fue gefe local del de farmacia, el ex-secretario de este, que lo será provisionalmente de la reunion, leerá el decreto, en virtud del cual quedan suprimidos los antiguos colegios de medicina, cirugía y farmacia y la enseñanza de la medicina en las universidades, y se establece las facultades y colegios.

3.º Desde la lectura de este decreto se considerará constituida la facultad, sea cual fuere el número de catedráticos que reuna como no sea menos de doce.

4.º Seguirá desempeñando el cargo de director propietario el que lo era del colegio de medicina y cirugía, y el de vice-director en Ma-

drid el que ha sido director del colegio de Cádiz, y en Barcelona el que fue gefe local de farmacia. Seguirá de Secretario el provisional hasta que se nombre el profesor agregado correspondiente.

5.º Las atribuciones, derechos y obligaciones del director serán por ahora, y hasta la publicacion del reglamento, las que estaban consignadas en el de 1827, en todo lo que no contrarie el nuevo plan de estudios médicos.

6.º Luego de constituida la facultad determinará el dia de su primer junta, y en ella se acordará fijar edictos en los sitios mas públicos de los antiguos establecimientos de medicina y de farmacia, haciendo saber que se halla abierta la matrícula en la facultad y las condiciones que deben acreditar los que aspiren á ser inscritos. Tambien se publicarán estos edictos en la Gaceta y periódicos de mas salida, á fin de que llegue lo resuelto á conocimiento del mayor número posible.

7.º Luego que se hayan reunido las dos terceras partes mas uno de catedráticos propondrán los agregados.

8.º El director nombrará una comision de entre los catedráticos que se ocupe á la mayor brevedad de escoger los locales mas á propósito para las asignaturas de ambas facultades, habilitando los de los estinguidos colegios de medicina y cirugía de farmacia, de todo lo cual dará cuenta al Gobierno acompañándolo con las reflexiones oportunas sobre el estado de estos locales y mejoras de que sean susceptibles.

9.º La facultad determinará en qué dias y horas se darán los cursos académicos, combinándolo de suerte que no se alcancen y embaracen las lecciones, para lo cual en cuanto lo permitan las materias de cada asignatura se dispondrá por regla general que cada catedrático alterne con un dia de descanso uno de explicacion.

10. El dia 1.º de Noviembre se inaugurará la apertura de la enseñanza en el anfiteatro de los antiguos colegios de medicina y cirugía, y pronunciará el discurso el catedrático de dicho colegio á quien hubiese tocado el turno segun el antiguo reglamento.

11. Para la mayor solemnidad de este acto invitará el director de la facultad á las autoridades y corporaciones científicas á que concurrán á él, acordando la facultad los medios mas oportunos.

12. El día 30 de Noviembre se hallarán en las facultades todos los catedráticos de los suprimidos colegios, y se entenderá que hace renuncia de su cargo el que no lo verifique, según queda prevenido, á menos que se lo impidiese una enfermedad ú otro motivo grave que constituyese impedimento físico.

13. El director de la facultad pasará al Gobierno una lista nominal de los catedráticos que se hayan presentado en la misma, dentro del término señalado en el artículo anterior.

14. La secretaría de la facultad reunirá la de los extinguidos colegios de medicina y cirugía y la de farmacia, y se regirá en sus actos y atribuciones provisionalmente en lo que no contraríe el nuevo plan de estudios por los antiguos reglamentos.

15. No se negará por este año la matrícula á los que teniendo grado de bachiller en filosofía, cual se exige en el nuevo plan, careciesen de los estudios de historia natural y de química, pero quedarán obligados á estudiar dichas materias antes de empezar el tercer año en la facultad; para lo cual se les autoriza á fin de que puedan estudiarlas simultáneamente con el primero y segundo año de su carrera.

16. Acordada la admisión á la matrícula por el director de la facultad, el secretario entregará una papeleta al cursante en que se espresase el año en que vá á ser matriculado, con la cual pasará á la depositaria á satisfacer los derechos señalados en el plan vigente, y en el acto de verificarlo se le proveerá de un recibo que el cursante debe entregar en la secretaría de la facultad, á fin de que se le considere como matriculado y se le inscriba en la lista de los discípulos.

17. El día 30 de Noviembre quedará cerrada la matrícula en las facultades y colegios, y concluido este término no será inscrito en ella ninguno que la solicite, sea cualquiera la causa que alegue para no haberlo verificado en tiempo hábil, quedando sin curso todas las reclamaciones que con este objeto se dirijan.

18. Los que se hayan ya matriculado en las antiguas escuelas para estudiar cualquiera de las facultades conforme á lo dispuesto en los reglamentos anteriores, y se trasladaren á una facultad, satisfarán en ella los derechos que determina el plan vigente, para cuyo pago se descontará la cantidad abonada en el antiguo establecimiento.

19. Los alumnos médico-cirujanos y los farmacéuticos que hayan concluido su carrera tomarán su grado en una facultad, previo el depósito y exámenes prescritos por los reglamentos últimamente derogados. Exceptúanse de esta regla

los que han concluido su carrera en el colegio de Cádiz, para el cual, y los alumnos que en él han cursado, se dispondrá lo conveniente.

20. Los alumnos médicos y los cirujanos de tercera clase podrán tomar su grado respectivo dentro del término de medio año en una facultad, sujetándose á lo prescrito en el reglamento antiguo; pasado dicho término solo podrán recibir cuando quieran su grado en un colegio ó en una academia, si fueren alumnos médicos, y no hubiera colegio en el punto donde hicieron sus estudios.

De orden del mismo Gobierno lo comunique á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1843.—Caballero.—Sr. director de la facultad de...

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Soria 2 de Noviembre de 1843.—E. G. P. I., Ignacio Moreno.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

(1) "Comision de la Junta superior auxiliar del Gobierno de la provincia de Soria.—La Comision encargada por la Junta superior de Gobierno, que fue de esta provincia, de examinar ó revisar las cuentas de la Excm. Diputacion provincial que cesó en 1.º de Julio, ha procurado verificarlo detenidamente, metodizando el examen de los diferentes ramos que abrazan sus cuentas y procurando llenar la idea de la mencionada Junta de que se adoptase el medio mas sencillo y claro, de modo que á su simple lectura se conciba el resultado de ellas. Guiada de este pensamiento, cree haber alcanzado, en la manera que presenta sus trabajos, si no todo el objeto que se desea, á lo menos la suficiente claridad y conviccion moral para que aun los menos inteligentes puedan formar un juicio aproximado sobre el mérito de ellas.

La Comision, agena de afecciones personales, presenta esactamente los hechos en la manera que los ha hallado estampados en los papeles que se le han entregado por la Depositaria, á la que dejó el competente recibo; y se abstiene de toda calificacion porque en su modo de ver solo es de su inspeccion dar á conocer con la posible esactitud é imparcialidad cuantos datos arrojan los indicados papeles que han devuelto á la Depositaria.

Aunque en cada ramo se espresa tanto las partidas de cargo como data, se ha hecho un resumen comprensivo de todos ellos para facilitar el debido conocimiento de su totalidad, y escusar el difuso examen de cada uno en detall á los que no gusten hacerlo con mas proligidad.

Los Depositarios solo comprenden en sus cuentas las cantidades que han recibido por los

(1) Véase la circular de la misma n.ºm. 409 inserta en el número anterior.

enca famos, que en ellas abraza, y aunque la Comision ha deseado averiguar el total y completo cargo de dicho ramos, á fin de saber á dónde existe la diferencia que se nota entre lo repartido y lo ingresado en Depositaria, no le ha sido posible conseguirlo por falta de antecedentes, y solo sobre los que abajo se espresan hará la Comision las observaciones siguientes:

1.^a Lo gastado en las carreteras solo aparece por los libramientos dados por la Excm. Diputacion en favor de algunos particulares y contra el Depositario; pero sin encontrarse listas formales ni otra clase de documentos que las suplan para hacer ver el número de jornaleros que han trabajado, dias que se han ocupado y lo que diariamente han ganado; de consiguiente, mal puede saberse lo invertido en dichos trabajos, pudiendo tan solo servir los referidos libramientos para justificar las respectivas partidas de data que la Depositaria en sus cuentas espresa.

2.^a En las cuentas de gastos de Secretaría falta el cargo en sus respectivos años, lo que á continuacion se espresa:

En la cuenta de 1841 por débitos pendientes, que se dató en la del 40.	1709	24
En la del 42 por igual razon.	2953	13
En el estado de 1843 por id.	3606	21
	<u>8269</u>	<u>24</u>

Ademas resulta en las cuentas de los repartos de las 200^{as} raciones lo siguiente:

Los dos repartos segun nota de la Secretaría, importan.	456757	14
---	--------	----

Estracto de las cuentas de gastos de Secretaría presentadas á la Excm. Diputacion provincial, á saber: El Depositario Don Isidro María Martinez, las correspondientes á los años de 1840 y 1841; y el otro Depositario D. Francisco María la Calle, las pertenecientes á los de 1842, y medio año del de 1843; aprobadas las del Depositario Don Isidro, y sin aprobacion alguna las del Sr. Calle.

CARGO.	Año de 1840.	Año de 1841.	Año de 1842.	Año de 1843.
Por pago que hizo el Ilre. Ayuntamiento de esta capital por descubierta del año de 1839.	1090			
Por el repartimiento total que se hizo en los años que se designan en sus respectivas casillas.	60000	80000	75890 30	67850 21
Por existencia de la cuenta del año 1840 y 1841,		5331 1	3420 32	
Total cargo.	<u>61090</u>	<u>85331 1</u>	<u>79311 28</u>	<u>67850 21</u>

DATA

Por saldo á favor del Depositario de la cuenta de 1839.	2900	7		
Por gastos de encuadernacion e impresion.	1811		2011	1792
Por gratificaciones á diferentes sujetos y gastos de propios á diversos viajes.			712	2302 18
Por gastos de correo en la correspondencia de oficio.	3255	20	3795	24 3581 2

Los Depositarios solo se hacen cargo de. 197862 8

De modo que resulta cargo de menos. 258895 6

Para esta diferencia dice la Secretaría, por medio de una nota simple que ha facilitado, que lo abonado á los pueblos por suministros segun las relaciones espeditas por la mesa de liquidacion asciende á. 144448 4

Resultando aun asi la de. 114447 2

En las de cuotas de Milicia Nacional no se ha podido aparar la cantidad total repartida á los pueblos, porque su reparto se hizo privadamente por D. Miguel Antonio Camacho (sin publicarlo en el Boletin ni pasar relaciones á la Secretaría) asi es que el cargo que se hacen los Depositarios solo comprende las cantidades que en ellos ingresaron.

Tambien en las de carretera transversal se nota:

Que lo repartido por la Diputacion en 11 de Junio de 1841, Boletin oficial núm. 71, asciende á. 187627

El cargo que se hacen los Depositarios es únicamente el de. 123981 30

Resultando ser la diferencia que falta. 63645 4

De oficina según cuentas del					
Portero D. José Díez	3489	13	5040	11	3555 9
Por alquiler de la casa.	1400		1400		1400
Por suscripción á la Gaceta, Bo-			330		360
letin oficial y periódico Numantino.	198				
Id. por Eco de Comercio, Cor-			418		534
responsal y Boletín de Instrucción					
pública.			450		
Por alimentos en Madrid para					
la Escuela normal.	3345				
Por sueldos de los empleados en			44669	9	44949 11
solo la Secretaria.	36629	28			
Por débitos pendientes que que-			2953	13	
daron á deber los pueblos.	1709	24			
Por déficit repartido de menos					
el los 60000 rs.	131	18			
Al arquitecto Badiola por un plano			120		
para el Instituto de 2. ^a enseñanza.					
Dado al Ayuntamiento de esta			200		
capital para alumbrado y serenos.			226	14	
Por gastos de Estadística.					
Por gastos de la carretera de			330		
Madrid á Logroño.					
Por sueldos á los Maestros direc-			4722		7203 6
tores de la Escuela normal					
Id. por gastos hechos en dicha Es-			4163	14	527 25
cuola normal y compra de pizarras.					
Por id. al encargado de los sumi-			3460	8	4528
nistros en Burgos.					
Al Diputado D. Manuel Angel					
Gonzalez por gastos para la Escuela			808		3000
normal y pasar á Madrid en 1842.			800		
Por coste de los tomos de decretos.					
Por gastos extraordinarios en			768		1397 20
1841 y 1842.					
Por pagos en el semestre vencido					
de 1843, según estado de la Depo-					
sitaria.					48998 15
Por premio del Depositario del					
1½ por 100.	888	25	1155		736 17
<i>Total data.</i>	55758	33	82412	20	76177 9
<i>Id. carga.</i>	61090		85331	1	79311 28
<i>Existencia en Depositaria.</i>	5331	1	2918	15	3134 19
					18855 6

ANUNCIOS.

Lic. D. Vicente María Calatañazor, Juez de primera instancia del Burgo de Osma y su partido &c.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y derechos que puedan tener en la obra pía, ó memoria, que para dotar huérfanas fundó D. Juan del Burgo en el lugar de Fuentescañales, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado, dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, por la escribanía del actuario; en el concepto que de no hacerlo, y pasado el término a signado, se procederá á su adjudicación, y les

Imprenta del Boletín, Martín Díez y compañía.

(Se continuará.)

parará el perjuicio que haya lugar: pues todo así lo he acordado en providencia de este día, á solicitud del procurador D. José de la Peña, á nombre de Clemente Serrano, de esta vecindad: Dado en la villa del Burgo á 9 de Octubre de 1843—Vicente María Calatañazor.—Por su mandado, Ildefonso de Siens.

Se halla vacante el magisterio y sseristía del pueblo de Herreros: su dotación consiste en 30 fanegas de centeno y 400 rs. en metálico, con mas lo que produce la iglesia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de dicho pueblo hasta el 15 de Noviembre próximo en que se ha de proveer.